

CAMARA DE CUENTAS DE ANDALUCIA

RESOLUCION de 3 de febrero de 2004, por la que se ordena la publicación del Informe de Fiscalización de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía (EPSA), correspondiente al ejercicio 2001.

Ver esta disposición en fascículo 2 de 2 de este mismo número

UNIVERSIDADES

RESOLUCION de 11 de febrero de 2004, de la Universidad de Jaén, por la que se corrigen errores de la de 22 de enero de 2004, en la que se aprueba la delegación de funciones en los distintos Vicerrectores y en el Gerente de esta Universidad.

Corrección de errores.

Donde dice «Séptima.- Se delegan en el Gerente ...hasta un límite de cuantía de 268.260 (doscientos sesenta y ocho mil doscientos sesenta) euros» debe decir «Sexta.- Se delegan en el Gerente... hasta un límite de cuantía de 300.506,05 (trescientos mil quinientos seis euros con cinco céntimos) euros».

Jaén, 11 de febrero de 2004.- El Rector, Luis Parras Guijosa.

4. Administración de Justicia**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE ROQUETAS DE MAR**

EDICTO dimanante del procedimiento de separación núm. 423/2001.

NIG: 0407941C20013000514.

Procedimiento: Separación contenciosa (N) 423/2001.

Negociado: CJ.

Sobre: Separación contenciosa.

De: Doña María Francisca López Hernando.

Procuradora: Sra. López González, María Dolores.

Letrada: Sra. Segura Lores, Antonia.

Contra: Don Antonio Sánchez Sánchez.

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Separación contenciosa (N) 423/2001 seguido en el Juzgado de Prim. Inst. e Instr. Núm. Tres de Roquetas de Mar a instancia de María Francisca López Hernando contra Antonio Sánchez Sánchez sobre Separación Contenciosa, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

S E N T E N C I A

En Roquetas de Mar, a dieciséis de octubre de dos mil tres.

Vistos por Luis Durbán Sicilia, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Tres de los de esta ciudad, los presentes autos de Juicio Verbal de Separación Matrimonial, registrados con el núm. 423/01 de los asuntos civiles de este Juzgado, que han sido promovidos por doña María Francisca López Hernando, representada por la Procuradora doña María Dolores López González y defendida por la Letrada doña Aurelia Jiménez Godoy, posteriormente sustituida por doña Antonia Segura Lores, frente a don Antonio Sánchez Sánchez, que ha permanecido en situación de rebeldía procesal.

F A L L O

Que, estimando sustancialmente la demanda interpuesta por doña María Francisca López Hernando frente a don Antonio Sánchez Sánchez, vengo a decretar la separación matrimonial

de los mismos, con los siguientes pronunciamientos accesorios:

1. Se declara disuelto el régimen económico matrimonial de gananciales entre las partes.

2. El hijo menor Sergio quedará bajo la patria potestad de ambos progenitores, atribuyéndose su guarda y custodia a la madre.

3. El padre gozará del derecho de visitar al menor Sergio y estar en su compañía, teniéndolo consigo los fines de semana alternos, concretamente desde las 10,00 horas hasta las 20,00 horas del sábado y del domingo, si bien el menor pernoctará en todo caso con la madre, debiendo el padre recogerlo y dejarlo siempre en el domicilio familiar donde el menor convive con ésta. Dicho régimen será igualmente aplicable durante las vacaciones escolares de Navidad, Semana Santa y verano, siempre sin perjuicio de lo que, en interés del menor y de común acuerdo, puedan pactar los progenitores.

4. El uso y disfrute de la vivienda familiar, sita en la calle Texas núm. 25, P-2, 2.º A, de Aguadulce, Roquetas de Mar, así como de los objetos de uso ordinario en la misma, corresponderá, a dicho menor y a su madre.

5. El Sr. Sánchez Sánchez deberá abonar la cantidad de 240 euros mensuales en concepto de contribución al levantamiento de las cargas del matrimonio, particularmente en lo que respecta al mantenimiento del hijo menor común, debiendo hacerlo por meses adelantados, en los cinco primeros días de cada mes, en la cuenta bancaria que a tal efecto designe la Sra. López Hernando. Dicha pensión se actualizará en el pago correspondiente al mes de enero de cada año, teniendo en cuenta la variación que en el período anterior haya experimentado el Índice de Precios al Consumo, aprobado por el Instituto Nacional de Estadística u organismo que en el futuro pueda sustituirle en sus funciones. Igualmente el Sr. Sánchez deberá abonar el 50% de los gastos extraordinarios en relación con el hijo menor, como gastos médicos o farmacéuticos, y gastos escolares por matriculación y adquisición de material, entre otros, previa su justificación documental.

No procede hacer especial imposición de las costas.

Comuníquese la presente, una vez firme, al Registro Civil, a los efectos oportunos.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer, ante este Juzgado y en el plazo de cinco días contados desde el siguiente al de la notificación, recurso de apelación del que conocerá la Ilma. Audiencia Provincial de Almería.

Así por esta mi Sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos con archivo del original en el Libro de Sentencias, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Antonio Sánchez Sánchez, extiendo y firmo la presente en Roquetas de Mar, a nueve de febrero de dos mil cuatro.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. UNO DE SAN ROQUE

EDICTO dimanante del procedimiento de separación núm. 225/2003.

NIG: 1103341C20031000242.

Procedimiento: Separación contenciosa (N) 225/2003.

Negociado: A.

Sobre: Separación contenciosa.

De: Doña Antonia Jiménez Jiménez.

Procuradora: Sra. Eva María Algaba Cadenas.

Letrada: Sra. María del Carmen Vinuesa Iñigo.

Contra: Don Sergio Guerrero Ruiz y Ministerio Fiscal.

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento separación contenciosa (N) 225/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de San Roque a instancia de Antonia Jiménez Jiménez contra Sergio Guerrero Ruiz sobre Separación Contenciosa, se han dictado los autos de fechas 3 y 4 de diciembre de 2003, y la sentencia que copiados en su encauzamiento y parte dispositiva son como siguen:

A U T O

En San Roque a tres de diciembre de dos mil tres.

H E C H O S

Primero. Por la Procuradora de los Tribunales señora Algaba, actuando en nombre y representación de doña Antonia Jiménez Jiménez, se presentó escrito de demanda de separación matrimonial contenciosa, contra don Sergio Guerrero Ruiz, interesando por medio de otrosí la adopción de medidas provisionales.

Segundo. Por virtud de Auto de fecha de ocho de septiembre de los corrientes se admitió a trámite la demanda formulada, acordándose formar pieza separada para la tramitación de las medidas provisionales interesadas.

Tercero. Habiendo sido las partes convocadas a la comparecencia prevenida en el artículo 771 de la LEC, así como el Ministerio Fiscal ante la existencia de hijos menores, y llegada la fecha y hora, compareció únicamente la actora, siendo el demandado declarado en situación procesal de rebeldía. Ratificada en su pretensión la demandante, interesó como medios de prueba el interrogatorio del demandado y se diere la documental aportada por reproducida, siendo admitida en su totalidad, tras cuya práctica se declararon los autos conclusos para resolver.

Cuarto. En el presente procedimiento se han observado las prescripciones legales.

PARTE DISPOSITIVA

Que atendiendo a la petición formulada por la Procuradora de los Tribunales señora Algaba, en nombre y representación de doña Antonia Jiménez Jiménez, acuerdo que:

1.º Los cónyuges podrán vivir separados, cesando la presunción de convivencia conyugal, y quedando revocados los consentimientos y poderes que cualquiera de ellos hubiere otorgado al otro.

2.º La guarda y custodia de la hija menor del matrimonio se confiere a la madre, quedando la patria potestad compartida con el otro progenitor.

3.º No corresponde fijar régimen de comunicación y visitas de la hija menor con su padre.

4.º El señor Guerrero habrá de contribuir al levantamiento de las cargas familiares en la suma de 410 euros, que deberá hacer efectiva en los cinco primeros días de cada mes en la cuenta corriente o libreta de ahorros que determine la actora ante este Juzgado. Dicha cantidad se acomodará a las variaciones que experimente el Índice General de Precios al Consumo (IPC), actualizándose anualmente de forma automática.

Todo ello, sin expreso pronunciamiento en costas.

Notifíquese la presente Resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así por este Auto, lo acuerda, manda y firma SS.ª; doy fe.

A U T O

Doña Marta Báguena Mesa.

En San Roque, a cuatro de diciembre de dos mil tres.

Dada cuenta, el anterior escrito presentado por la Procuradora Sra. Algaba Cadenas en la representación que tiene acreditada en autos de la demandante, doña Antonia Jiménez Jiménez, únase a los autos de su razón; y

PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda aclarar el Auto dictado en los presentes autos con fecha tres de diciembre de dos mil tres, solicitada por la Procuradora doña Eva María Algaba Cadenas, en nombre y representación de doña Antonia Jiménez Jiménez, en el sentido de que en su parte dispositiva, debe incluirse bajo el epígrafe 5.º, que: «el uso y disfrute de la vivienda que fue domicilio conyugal, y de los objetos del ajuar, debe atribuirse a la esposa, doña Antonia Jiménez Jiménez».

Lo acuerda y firma S.S.ª.; doy fe.

La Juez

La Secretario Judicial

S E N T E N C I A

En San Roque, a cinco de febrero de dos mil cuatro.

Vistos por doña Marta Báguena Mesa, Juez del Juzgado de 1.ª Instancia núm. Uno de San Roque, los presentes autos de separación contenciosa, seguidos ante este Juzgado con el núm. 225/2003, a instancia de doña Antonia Jiménez Jiménez, representada por la Procuradora señora Algaba y asistida de la Letrada señora Vinuesa, contra don Sergio Guerrero Ruiz, declarado en situación procesal de rebeldía y habiendo sido parte el Ministerio Fiscal.

F A L L O

Acuerdo estimar íntegramente la demanda de separación interpuesta por la Procuradora señora Algaba, en nombre y representación de doña Antonia Jiménez Jiménez, contra don